

Critico: Don Enrique Franco Manera.
 Profesor de Conservatorio: Don Manuel Angulo y López-Casero.
 Secretario: El Jefe de la Sección de Actividades Musicales.
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 3 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

5170 *ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Corral López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Corral López contra Resoluciones de la Dirección General de Personal sobre provisión de vacantes entre Directores escolares, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 21 de noviembre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad, y estimando la de inadmisibilidad del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley reguladora de la jurisdicción, alegadas ambas por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso por haberse interpuesto con relación a una cuestión no planteada en la vía administrativa. Sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
 Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 29 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5171 *ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña al resolver recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Amelia Santomé Lalín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Santomé Lalín contra Resolución de este Departamento de 28 de marzo de 1974, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 23 de noviembre de 1974 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Santo Lalín contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por estar tal acuerdo ajustado al ordenamiento jurídico; sin costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 29 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5172 *ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Piñero Camiña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Piñero Camiña contra desestimación presentada por este Departamento a su petición de determinados trienios, el Tribunal Supremo en fecha 15 de noviembre de 1974 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que por ser contraria al ordenamiento jurídico la Resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que denegó al recurrente don José Piñero Camiña su solicitud fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos nula dicha Resolución, y, en consecuencia, declaramos que la Administración debe

computar al recurrente, a efectos de los trienios del artículo sexto de la Ley treinta y uno de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, el tiempo comprendido entre veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis en que estuvo separado del servicio, rectificándose el cómputo anteriormente realizado; y sin hacer especial condena de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
 Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 29 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5173 *ORDEN de 20 de febrero de 1975 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros Estatales de E. G. B. y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan de E. G. B. y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de E. G. B. y Preescolar que figurarán en los apartados siguientes:

Primero. Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

1.º A) Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Albacete

Municipio: Caudete. Localidad: Caudete.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Alcázar y Serrano», domiciliado en Virgen de Gracia, sin número, que contará con 30 unidades escolares (13 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de preescolar), una plaza de Profesora y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas, para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las 13 unidades escolares de niños, dos unidades escolares de preescolar y una plaza de Profesor diplomado en Educación Física, que componían el Colegio Nacional de niñas «Ruiz Alcázar», que desaparece, y las 11 unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de preescolar y una plaza de Profesora diplomada en Educación Física, que componían el Colegio Nacional de niñas «Cecilia Serrano», que desaparece.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Pérez Molina», sito en calle Ramón y Cajal, 10, que contará con 15 unidades escolares (11 unidades escolares de niñas, tres de ellas, integradas solamente a efectos pedagógicos, procedentes del Hogar escolar «Nuestra Señora del Prado», dependiente de la obra de Auxilio Social, y cuatro unidades escolares de preescolar) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Socuéllamos. Localidad: Socuéllamos.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «El Coso», constituido por 28 unidades escolares (13 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de preescolar) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Tomelloso. Localidad: Tomelloso.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Carmelo Cortés», sito en Padre Pedro, 4, constituido por 22 unidades escolares y Dirección sin curso (18 unidades escolares de asistencia mixta, dos unidades escolares de preescolar, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial). A tal efecto, se crean cinco unidades escolares de asistencia mixta para funcionar en locales adaptados. Queda sin efecto la autorización para habilitación de tres aulas, según se expresaba en Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974.

Provincia de Gerona

Municipio: Figueras. Localidad: Figueras.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Pablo», domiciliado en calle Muntaner, 43, que contará con 34 unidades escolares (13 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas, seis unidades escolares de preescolar y una unidad escolar de niños y tres unidades escolares de niñas de educación especial), una